

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00041 00

Atendiendo la solicitud de corrección formulada, obrante en el archivo Digital “004SolicitudCorrecciónAuto”, y de una revisión de las diligencias basta señalar que esta solo procedente en aquellos eventos en que se haya incurrido en error puramente aritmético (*art. 286 del C.G.P.*), sin embargo, al observar la decisión que se pretende corregir, no ofrece yerro alguno, ya que lo allí consignado esta conforme a la solicitud elevada por la togada en el escrito de medidas.

Por lo anterior, se **NIEGAN** la corrección requerida.

Ahora bien, teniendo en cuenta la aclaración formulada por la togada en la solicitud en mención, para todos los efectos legales, téngase por **DESISTIDA** la medida cautelar decretada en el auto proferido en febrero 20 de 2024¹, pero solo respecto del vehículo de placas No. MFU153.

Por otro lado, se **DECRETA EL EMBARGO** del automotor de placas BWS446, denunciado como propiedad de la parte ejecutada. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la Secretaria de Movilidad respectiva, comunicando la anterior medida, de acuerdo con el numeral primero del artículo 593 ibídem para que proceda a hacer las anotaciones en el historial de los referidos vehículos. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su aprehensión y secuestro.

Limitase la medida a la suma de doscientos veinticinco millones de pesos (\$225.000.000,00) M/te. Oficiese.

Notifíquese,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 052 de fecha 17 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

¹ Archivo Digital “003AutoDecretaMedida”

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6331faa04bedf4261e870741e3e2d97f8cd7f0b897d2cf287e3459093655a3a2**

Documento generado en 16/04/2024 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>